

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 831

LEY 831

5 artículos

Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 831

LEY 831

Creación de un Juzgado del Crimen en el Departamento de la Capital.

EL SENADO Y CÁMARA DE REPRESENTANTES, ETC.

ARTÍCULO 1°. Créase un Juzgado del Crimen en el Departamento de la Capital, a más de los existentes.

ARTÍCULO 2°. Las causas pendientes se dividirán proporcionalmente entre los Juzgados exis tentes y el creado por esta Ley.

ARTÍCULO 3°. El Juez que debe nombrarse con arreglo a esta Ley gozará del mismo sueldo asignado a los que están en ejercicio.

ARTÍCULO 4°. Asígnase al Escribano Secretario del Juzgado que se crea por esta Ley el sueldo de cinco mil pesos mensuales, de que goza rán los demás secretarios de los Juzgados del Crimen.

ARTÍCULO 5°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

VEREDICTA LEYES

Ley 831. Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).